

## **Versión Pública**

### **UT-SIP-167-2024**

**Fecha de clasificación:** 10 de octubre del 2024, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/51/2024**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Área:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Clasificación de información:** Información confidencial.

**Periodo de clasificación:** Sin temporalidad por ser confidencial.

**Fundamento Legal:** artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia

20/09/2024 17:32:57 PM

## ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527624000168
Fecha de presentación	23/09/2024
Nombre del solicitante:	N1-ELIMINA
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).
Información solicitada:	Información pública

### FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

### PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	21/10/2024
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	30/09/2024
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	04/11/2024

## **INSTITUTO ELECTORAL EN EL ESTADO**

Por medio del presente escrito y en término de lo que prescribe la ley de transparencia me permito solicitar la siguiente información pública:

### ***Antecedente inmediato***

Con fecha 02-septiembre-2024 en la dirección electrónica: <https://www.milenio.com/politica/junta-del-ine-aprueba-notificar-a-prd-perdida-de-registro>, se lee la siguiente nota:

**“Junta General Ejecutiva del INE aprueba notificar a PRD pérdida de registro**  
PRD tiene 72 horas para responder antes de que Consejo General declare su extinción definitiva.

**Jannet López Ponce**

Ciudad de México. / 02.09.2024 17:55:00

La **Junta General Ejecutiva del INE** aprobó notificar al **PRD** que tras el cierre del proceso electoral federal y comprobarse en todas las instancias que no logró al menos el **tres por ciento de la votación**, se procederá a declarar su **extinción definitiva**.

De acuerdo con el proceso legal, la Junta General Ejecutiva que encabeza la **consejera presidenta, Guadalupe Taddei**, y que integran todas las direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, aprueba esta notificación formal una vez que no existe ningún pendiente sobre la elección federal, el partido tiene 72 horas para responder y el Consejo General aprueba la declaratoria de extinción en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sin la consejera presidenta, **Guadalupe Taddei**, presente, la encargada de despacho de la Secretaría General Ejecutiva, **Claudia Suárez**, encabezó la sesión de la Junta General Ejecutiva para iniciar formalmente, la última etapa para la **extinción del único partido** que no se mantendrá en el sistema nacional de partidos.

La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** detalló que después quedar firmes los resultados de las tres elecciones federales del pasado 2 de junio, el acuerdo del INE que fue confirmado por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** sobre la votación válida emitida tras depurar los votos nulos y los de candidaturas independientes y no registradas, se concluyó que el **PRD no podía continuar con el registro como partido político nacional**.

“El PRD no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las tres elecciones federales. Por lo que se propone declarar que el partido político nacional Partido de la Revolución Democrática se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94 numeral 1, incisos b y c de la Ley General de Partidos Políticos en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales para diputaciones federales, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos celebradas el 2 de junio del año en curso

“Por lo que debe darse vista al Partido de la Revolución Democrática de esta declaratoria para que, en un término de 72 horas, alegue lo que a su derecho convenga mediante escrito que presente ante la Secretaría Ejecutiva de este instituto, una vez fenecido dicho plazo, se elaborará el proyecto de dictamen valorando las respuestas que en su caso se hayan presentado, a fin de estar en condiciones de que este órgano colegiado apruebe someterlo a aprobación del Consejo General”.

Recordaron que sólo el **Consejo General tiene la facultad de emitir esta declaratoria definitiva**, una vez que se le dé al partido la última oportunidad para pronunciarse.

“La Junta General Ejecutiva únicamente debe elaborar la declaratoria sobre pérdida de registro y el proyecto de dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General para que sea éste el que resuelva, en definitiva, si un partido político nacional pierde o mantiene su registro”.

Por lo que el **PRD tiene hasta el próximo jueves para pronunciarse**, se elabore el proyecto y el Consejo General haga oficial su extinción definitiva. El PRD presentó cientos de juicios ante la Sala Superior del Tribunal Electoral buscando revertir la votación o anular casillas que le permitieran reducir la meta que debía alcanzar del tres por ciento, sin embargo, se confirmó que ni en la elección por la Presidencia de la República, ni en la Cámara de Diputados ni en el Senado alcanzó el porcentaje mínimo”

En tanto en la liga: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/ine-avanzacion-perdida-del-registro-del-prd-aprueba-anteproyecto-tras-no-alcanzar-minimo-de-votos/> se lee:

### **INE aprueba anteproyecto para declarar pérdida del registro del PRD**

#### **El proyecto aún deberá ser presentado para su discusión y aprobación ante el Consejo General del INE**

La Junta General Ejecutiva del **INE** aprobó el anteproyecto por el que se declara la **pérdida del registro del PRD**, tras no alcanzar la votación mínima necesaria en las pasadas elecciones.

El proyecto aún deberá ser presentado para su discusión y aprobación ante el **Consejo General del INE**, en los próximos días.

La encargada de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Yessica Alarcón, puntualizó que el partido no alcanzó el 3% de los votos en ninguna de las elecciones federales: Presidencia, Cámara de Diputados o Senado, de acuerdo con los cómputos distritales y las resoluciones del Tribunal Electoral. Explicó que debe darse vista al PRD con esta declaratoria, a través de su representación ante el INE, para que en un plazo de 72 horas alegue lo que a su derecho convenga, mediante un escrito ante la Secretaría Ejecutiva.

Una vez que venza el plazo, el área correspondiente realizará el proyecto para su discusión ante el Consejo General.

Por su parte el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos señala:

**1.** Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.]

**2.** En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

**3.** La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

**4.** La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

Al respecto, solicito de la manera más atenta se me informe si la persona moral denominada Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional:

- a) **Participo en la elección local en el proceso electoral 2023-2024 y si de ser positiva la respuesta, si de los resultados de la elección local se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citado de la LGPP**
- b) **En su caso, si en la entidad federativa en donde alcanzó el tres por ciento de la votación el PRD, se pueda precisar cuántos cargos a disputarse registro el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y si estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De ser el caso, si se puede precisar que municipios o distritos registro candidatos propios, no como coalición**
- c) **Si el PRD en el Estado cuenta con inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática y de contar con inmuebles propiedad del PRD, persona moral única e indivisible, en el estado cual es el fundamento legal para que se le transfieran, de ser el caso, la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido con prerrogativas emanadas de recursos públicos.**
- d) **Si extinguido el Instituto político, como persona moral denominada PRD, es jurídicamente permitido darle en propiedad inmuebles a otra persona moral distinta de quien adquirió los bienes que deben ser devueltos, supongo, a la Tesorería de la Federación, una vez cubiertas sus obligaciones pendientes de pago.**
- e) **De ser el caso, solicitar a las áreas del registro público de la propiedad en el estado, Estatal y municipales, en términos del artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la relación de inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática, inscritas en su favor en el Estado**

Sin otro particular, le reitero un cordial saludo

Atentamente

N2-ELIMI

Solicitud: UT/SIP/167/2024

Folio: 280527624000168

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 24 de septiembre de 2024

**C. N3-ELIMINA  
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 23 del presente mes y año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527624000168 por el cual solicita de este Instituto:

“...  
Al respecto, solicito de la manera más atenta se me informe si la persona moral denominada Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional:

*a) Participo en la elección local en el proceso electoral 2023-2024 y si de ser positiva la respuesta, si de los resultados de la elección local se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citado de la LGPP*

*b) En su caso, si en la entidad federativa en donde alcanzó el tres por ciento de la votación el PRD, se pueda precisar cuántos cargos a disputarse registro el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y si estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De ser el caso, si se puede precisar que municipios o distritos registro candidatos propios, no como coalición.*

*c) Si el PRD en el Estado cuenta con inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática y de contar con inmuebles propiedad del PRD, persona moral única e indivisible, en el estado cual es el fundamento legal para que se les transfieran, de ser el caso, la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido con prerrogativas emanadas de recursos públicos.*

*d) Si extinguido el Instituto político, como persona moral denominada PRD, es jurídicamente permitido darle en propiedad inmuebles a otra persona moral distinta de quien adquirió los bienes que deben ser devueltos, supongo, a la Tesorería de la Federación, una vez cubiertas sus obligaciones pendientes de pago.*

*e) De ser el caso, solicitar a las áreas del registro público de la propiedad en el estado, Estatal y municipales, en términos del artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la relación de inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática, inscritas en su favor en el Estado.”*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/407/2024 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en su archivo.

A través del oficio DEPPAP/1666/2024, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, remitió su respuesta en los siguientes términos:

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*“En cuanto a la solicitud de los incisos a) y b), se informa que el Partido de la Revolución Democrática participó en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, postulando candidaturas en 20 municipios y 19 distritos electorales locales, que se mencionan a continuación:*

<b>Planillas de Ayuntamientos</b>	<b>Fórmulas en Distritos</b>
<b>Aldama</b>	<b>03 Nuevo Laredo</b>
<b>Altamira</b>	<b>04 Reynosa</b>
<b>Casas</b>	<b>05 Reynosa</b>
<b>Ciudad Madero</b>	<b>06 Reynosa</b>
<b>El Mante</b>	<b>07 Reynosa</b>
<b>González</b>	<b>08 Río Bravo</b>
<b>Hidalgo</b>	<b>09 Valle Hermoso</b>
<b>Jaumave</b>	<b>10 Matamoros</b>
<b>Mainero</b>	<b>11 Matamoros</b>
<b>Miguel Alemán</b>	<b>12 Matamoros</b>
<b>Reynosa</b>	<b>13 San Fernando</b>
<b>Río Bravo</b>	<b>14 Victoria</b>
<b>San Carlos</b>	<b>15 Victoria</b>
<b>San Nicolás</b>	<b>17 El Mante</b>
<b>Tampico</b>	<b>18 Altamira</b>
<b>Tula</b>	<b>19 Miramar</b>
<b>Valle Hermoso</b>	<b>20 Ciudad Madero</b>
<b>Victoria</b>	<b>21 Tampico</b>
<b>Villagrán</b>	<b>22 Tampico</b>
<b>Xicoténcatl</b>	

*Ahora bien, al no existir solicitud de registro como partido político local a esta fecha, respecto del supuesto contemplado en el numeral 5 del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, este Instituto no se ha pronunciado sobre el cumplimiento del mismo; sin embargo, se hace de conocimiento el Acuerdo No. IETAM-A/CG-96/2024, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 14 de agosto de 2024, mismo que se encuentra impugnado a esta fecha, en el cual se establece que el Partido de la Revolución Democrática obtuvo el 1.2993% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones, consultable en el siguiente enlace (página 38):*

[https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_96\\_2024.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_96_2024.pdf)

*• Por último, en lo que respecta a los incisos c), d) y e), se menciona que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con información respecto a los bienes inmuebles del Partido de la Revolución Democrática, ni con facultades constitucionales o legales para solicitar información o fiscalizar sus bienes, al no tratarse de un partido político local, lo anterior conforme al artículo 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.”*

Una vez analizado el contenido de la respuesta proporcionada por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, es dable concluir que, se da respuesta a lo solicitado en relación a la información solicitada de este Instituto Electoral Local del Estado de Tamaulipas y de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que la información que se le proporciona es la que obra en los archivos de este Instituto.

“...

**4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.**

**5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante**

...”

Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, que a la letra instaura que:

***Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...***

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, remítase el presente acuerdo a la persona solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Oficio No. UT/407/2024  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de septiembre 2024

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA  
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL IETAM  
PRESENTE



Estimada Maestra:

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
23/09/2024	UT/SIP/167/2024	280527624000168

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado de la solicitud anexa, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Archivo

Reviso y Valido	NMDLR	
-----------------	-------	--



Oficio No. DEPPAP/1666/2024

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de septiembre de 2024

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio N° **UT/407/2024**, recibido en fecha 23 de septiembre del año que transcurre, mediante el cual envía una solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual anexa copia simple de la solicitud y los datos enunciados a continuación:

Día de presentación	Folio interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
23/09/2024	UT/SIP/167/2024	280527624000168

Asimismo, en lo que corresponde al rubro de búsqueda, el sujeto obligado refiere lo siguiente:

“...

*Al respecto, solicito de la manera más atenta se me informe si la persona moral denominada Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional:*

- a) Participo en la elección local en el proceso electoral 2023-2024 y si de ser positiva la respuesta, si de los resultados de la elección local se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citado de la LGPP*
- b) En su caso, si en la entidad federativa en donde alcanzó el tres por ciento de la votación el PRD, se pueda precisar cuántos cargos a disputarse registro el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y si estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De ser el caso, si se puede precisar que municipios o distritos registro candidatos propios, no como coalición.*
- c) Si el PRD en el Estado cuenta con inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática y de contar con inmuebles propiedad del PRD, persona moral única e indivisible, en el estado cual es el fundamento legal para que se le transfieran, de ser el caso, la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido con prerrogativas emanadas de recursos públicos.*
- d) Si extinguido el Instituto político, como persona moral denominada PRD, es jurídicamente permitido darle en propiedad inmuebles a otra persona moral distinta de quien adquirió los bienes que deben ser devueltos, supongo, a la Tesorería de la Federación, una vez cubiertas sus obligaciones pendientes de pago.*
- e) De ser el caso, solicitar a las áreas del registro público de la propiedad en el estado, Estatal y municipales, en términos del artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la relación de inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática, inscritas en su favor en el Estado.*

...

Por lo que respecta a lo solicitado, se informa lo siguiente:

- En cuanto a la solicitud de los incisos a) y b), se informa que el Partido de la Revolución Democrática participó en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, postulando candidaturas en 20 municipios y 19 distritos electorales locales, que se mencionan a continuación:

<b>Planillas de Ayuntamientos</b>	<b>Fórmulas en Distritos</b>
Aldama	03 Nuevo Laredo
Altamira	04 Reynosa
Casas	05 Reynosa
Ciudad Madero	06 Reynosa
El Mante	07 Reynosa
González	08 Rio Bravo
Hidalgo	09 Valle Hermoso
Jaumave	10 Matamoros
Mainero	11 Matamoros
Miguel Alemán	12 Matamoros
Reynosa	13 San Fernando
Río Bravo	14 Victoria
San Carlos	15 Victoria
San Nicolás	17 El Mante
Tampico	18 Altamira
Tula	19 Miramar
Valle Hermoso	20 Ciudad Madero
Victoria	21 Tampico
Villagrán	22 Tampico
Xicoténcatl	

Ahora bien, al no existir solicitud de registro como partido político local a esta fecha, respecto del supuesto contemplado en el numeral 5 del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, este Instituto no se ha pronunciado sobre el cumplimiento del mismo; sin embargo, se hace de conocimiento el Acuerdo No. IETAM-A/CG-96/2024, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 14 de agosto de 2024, mismo que se encuentra impugnado a esta fecha, en el cual se establece que el Partido de la Revolución Democrática obtuvo el 1.2993% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones, consultable en el siguiente enlace (página 38):

[https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_96\\_2024.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_96_2024.pdf)

- Por último, en lo que respecta a los incisos c), d) y e), se menciona que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con información respecto a los bienes inmuebles del Partido de la Revolución Democrática, ni con facultades constitucionales o legales para solicitar información o fiscalizar sus bienes, al no tratarse de un partido político local, lo anterior conforme al artículo 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)”.

Para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx).

Agradeciendo la atención que le sirva dar al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA**  
*Directora Ejecutiva*

c.c.p.- Archivo

Validó	JFCO	
Revisó	ADD	
Elaboró	YERS	

24/09/2024 11:48:23 AM

## NOTIFICACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA

Estimado(a): **N4-ELIMI**

En atención a la solicitud de información que presentó con los siguientes datos:

Folio:	280527624000168
Fecha de presentación:	23/09/2024
Nombre del Solicitante:	<b>N5-ELTMT</b>
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).
Información solicitada:	Información pública

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y/o en la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, la información solicitada ha sido entregada vía electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

\* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."